

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

> BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAJA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA AŞUNTOS INGRESADOS
Fecha: 23 10 14 Hs. 11:0 7
Numero: 1920 Folas: 2
Expte. Nº
Girado:
Recibido:
The state of the s

"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

NOTA Nº 99 /14

Letra: B. U.C.R.

Ushuaia, 21 de octubre de 2014.-

## Sr. PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza para ser tratado sobre tablas, en virtud de los siguientes fundamentos.

La Ordenanza Municipal N° 3610 establece que el suministro de medicamentos y suplementos dietarios solo puede ser realizado en farmacias debidamente habilitadas.

El artículo 1339, inciso d) del Código Alimentario Argentino (CAA) considera a los suplementos dietarios como alimentos, y los menciona en el Capítulo XVII, correspondiente a alimentos de Régimen o Dietéticos.

A raíz de una solicitud efectuada por la Dirección Municipal de Bromatología, se presenta el presente proyecto, para adecuar la normativa a lo previsto en el CAA, suprimiendo el ítem "suplementos dietarios" del artículo 1° de la Ordenanza 3610.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de los Señores Concejales para la sanción del siguiente proyecto de Ordenanza.

> alter Marcelo GAMBADORO Concejal/U.C.R. Concejo Deliberante Ushuaia

Sr. PRESIDENTE

DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dn. Damián DE MARCO

S.

Viviana Stella GUGLIELI Concept UCR

Concejo Deljberante Ushu



BLOQUE UNION CIVICA RADICAL "DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-1914: 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"

## PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º - MODIFÍCASE el artículo 1º de la Ordenanza Muncipal Nº 3610, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. - ESTABLECER en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, que el suministro a título oneroso o gratuito de medicamentos, cualquiera fuera su estado, debe realizarse en farmacias debidamente habilitadas por la autoridad sanitaria provincial. La venta de hierbas medicinales queda sujeta a lo establecido en los artículos 17 a 22 de la Ley Nacional 17.565, debiendo notificarse a la autoridad sanitaria provincial, cualquier infracción detectada a dicha norma."

ARTÍCULO 2º - De forma.

Watter Mercelo GAMBADORO Concejal U.C.R

Concejo Deliberante Ushuais

Viviana Stella GUGLIELMI Concejal U C R. Concejo Deliberante Ushuaia